

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2019-00034-00

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Solicitud colectiva de formalización y restitución de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Misael Berrío Contreras, Cándida Contreras Pérez, Denis María Contreras Pérez, Yarledis Contreras Pérez, Abraham Heriberto Contreras Pérez, Edith Pérez Pérez y Mario Contreras Pérez

Demandado/Oposición/Accionado: ---

Predio: "El Engaño" (FMI No. 340-132334)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte de nueva cuenta que las entidades requeridas en providencia anterior guardaron silencio con relación a cada uno de los exhortos respectivos.

Así las cosas, se les reiterará lo propio y se les advertirá que en caso de no proceder a su acatamiento, se les iniciarán las actuaciones correspondientes a efectos de imponerles las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de una orden judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo que proceda a realizar las siguientes acciones, con relación al FMI No. 340-132334:

i) Cancelar las anotaciones No. 4, 5 y 6.

ii) Inscribir la Resolución No. 20224200093126 del veintinueve (29) de abril de 2022, por medio de la cual la Agencia Nacional de Tierras adjudicó a favor de los señores Misael Berrío Contreras, Cándida, Denis, Yarledis, Abraham Heriberto y Mario Contreras Pérez y Edith Pérez Pérez el predio conocido como "El Engaño".

SEGUNDO.- REQUERIR nuevamente a la Alcaldía de San Onofre que se avenga a cumplir el ordinal duodécimo de la sentencia de dieciséis (16) de diciembre de 2021.

TERCERO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, **so pena de aplicarle las sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento de una orden judicial en los términos dispuestos en el numeral 3º del artículo 44 del estatuto procesal general.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda8b8a59942c682ceb99b60b4ae4ca3714f6b46444404f2aeb7f2090b7e085**

Documento generado en 24/01/2024 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>